Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 172/18
Luxemburgo, 14 de noviembre de 2018

Prensa e Información

Sentencia en el asunto C-93/17
Comisión/Grecia

Por no haber recuperado las ayudas de Estado concedidas a Ellinika Nafpigeia, se condena a Grecia a pagar una cantidad a tanto alzado de 10 millones de euros y una multa coercitiva de más de 7 millones de euros por semestre de retraso

El Tribunal de Justicia ya había declarado el incumplimiento de Grecia en una sentencia de 2012

La sociedad Ellinika Nafpigeia AE (en lo sucesivo, «ENAE»), propietaria de un astillero civil y militar en Skaramagkas (Grecia), está especializada en la construcción de buques militares. Tras haber sido puesta en liquidación, ENAE fue adquirida, en 1985, por Elliniki Trapeza Viomichanikis Anaptixeos AE (en lo sucesivo, «ETVA»), banco perteneciente al Estado griego. ENAE fue privatizada en 2001 y posteriormente adquirida en 2005 por ThyssenKrupp AG. Posteriormente pasó a estar controlada por Abu Dhabi Mar LLC, que adquirió, en 2009 el 75,1 % de las acciones de ENAE propiedad de ThyssenKrupp. Entre 1996 y 2003 Grecia había adoptado medidas a favor de ENAE (aportaciones de capital, garantías y préstamos) que fueron objeto de varias decisiones del Consejo y de la Comisión. En 2008 la Comisión adoptó una Decisión [1] que declaraba que dichas medidas constituían ayudas incompatibles con el mercado interior y debían ser recuperadas, de forma inmediata, únicamente de los activos de la parte de actividades civiles de ENAE, puesto que habían beneficiado exclusivamente a las actividades civiles de esta sociedad.

Grecia alegó que la recuperación íntegra de las ayudas podía provocar la quiebra de ENAE y afectar a sus actividades militares, corriendo el riesgo de perjudicar los intereses esenciales de la seguridad del Estado. A fin de evitar esa posibilidad, la Comisión, Grecia y ENAE llegaron a un acuerdo en virtud del cual la Decisión de 2008 se consideraría correctamente ejecutada siempre que ENAE y Grecia respetasen diversos compromisos. En los seis meses siguientes a la aceptación de la lista de los compromisos por la Comisión, Grecia debía facilitar a dicha institución la prueba de que se habían respetado tales compromisos e informarla anualmente del progreso de la recuperación.

Al estimar que Grecia no había cumplido las obligaciones que le incumbían en virtud de la Decisión de 2008, la Comisión interpuso en 2010 un recurso por incumplimiento contra dicho Estado miembro ante el Tribunal de Justicia. El Tribunal de Justicia declaró que Grecia había incumplido sus obligaciones mediante sentencia de 28 de junio de 2012. [2]

En 2012, el Parlamento helénico promulgó una ley por la que quedaba suprimido el derecho de uso exclusivo de determinados terrenos concedido a ENAE. En 2014, Grecia promulgó, por razones de seguridad nacional, otra ley por la que se suspendía toda forma de ejecución forzosa contra los bienes de ENAE. Ese año, la Comisión envió un escrito de requerimiento a las autoridades helénicas concediéndoles un plazo de dos meses para atenerse a la sentencia de 28 de junio de 2012 por la que se declaraba el incumplimiento de la Decisión de 2008. Éstas respondieron destacando la actitud de obstrucción y la falta total de cooperación por parte de ENAE. En diciembre de 2015 las autoridades helénicas remitieron a ENAE una orden de

[1] Decisión 2009/610/CE, de 2 de julio de 2008, relativa a las medidas C 16/04 (ex NN 29/04, CP 71/02 y CP 133/05) aplicadas por Grecia a favor de Hellenic Shipyards (DO 2009, L 225, p. 104); (véase el CP de la Comisión IP/08/1078). Esta Decisión fue confirmada por las sentencias del Tribunal General de 15 de marzo de 2012 (asunto T-391/08) y posteriormente del Tribunal de Justicia de 28 de febrero de 2013 (asunto C-246/12 P).
[2] Sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de junio de 2012, *Comisión/Grecia* (C-485/10).

reembolso que ascendía a 523 352 889,23 euros (aproximadamente un 80 % del importe que debía recuperarse). En febrero de 2017 dichas autoridades incoaron un procedimiento de ejecución forzosa sobre los activos civiles de ENAE, pero no se recuperó cantidad alguna debido a los embargos efectuados por otros acreedores y a la situación económica de la empresa. Al considerar que Grecia seguía sin atenerse a la sentencia de 2012, la Comisión decidió interponer en 2017 un nuevo recurso por incumplimiento contra dicho Estado miembro. En junio de 2017 las autoridades helénicas instaron a ENAE a saldar el 20 % restante del importe de las ayudas que se debían recuperar (95 098 200,99 euros), pago que no se hizo. En marzo de 2018 el Monomeles Protodikeio Athinon (Juzgado de Primera Instancia de Atenas, Grecia) sometió a ENAE a administración especial. En marzo de 2018 las autoridades helénicas intentaron presentar al administrador especial de ENAE los créditos de Grecia relativos a la devolución de las ayudas de que se trata. En junio de 2018, mediante un acta de entrega, ENAE entregó la posesión de los terrenos que se le habían concedido para un uso exclusivo.

Mediante su sentencia dictada hoy, **el Tribunal de Justicia declara, por un lado que, en la fecha en que expiró el plazo establecido por la Comisión en su escrito de requerimiento de 2014 (el 27 de enero de 2015), Grecia había incumplido su obligación de adoptar todas las medidas que entraña la ejecución de la sentencia de 2012 y, por otro lado, que el incumplimiento perduró hasta el examen de los hechos del presente caso por el Tribunal de Justicia.** Por lo tanto, el Tribunal de Justicia considera necesario imponer a Grecia **sanciones pecuniarias** en forma de una multa coercitiva semestral –para garantizar la ejecución de la sentencia de 2012 y para que la Comisión pueda apreciar el progreso de las medidas de ejecución de la sentencia de 2012– y de una cantidad a tanto alzado como medida disuasoria.

Por lo que respecta a la gravedad de la infracción, el Tribunal de Justicia subraya el carácter fundamental de las disposiciones del Tratado en materia de ayudas de Estado y la notable cuantía de la ayuda no recuperada, así como el hecho de que el mercado de la construcción naval es transfronterizo. Asimismo, el Tribunal de Justicia señala la reincidencia en el comportamiento infractor de Grecia en el ámbito de las ayudas de Estado. [3] El Tribunal de Justicia ha tenido en cuenta la considerable duración de la infracción (6 años desde la fecha del pronunciamiento de la sentencia de 2012). Para apreciar la capacidad de pago de Grecia, el Tribunal de Justicia no ha tenido en cuenta el criterio del número de votos de que disponía dicho Estado miembro en el Consejo ni el nuevo sistema de doble mayoría. Ha tomado en consideración el producto interior bruto (PIB) de Grecia como factor predominante y la importancia de la crisis económica sufrida por Grecia (disminución de más de un 25 % de su PIB entre 2010 y 2016).

En este contexto, el Tribunal de Justicia condena a Grecia a abonar al presupuesto de la Unión **una cantidad a tanto alzado de 10 millones de euros y una multa coercitiva de 7 294 000 euros por semestre de retraso en la ejecución de las medidas necesarias para atenerse a la sentencia de 2012**, desde la fecha del pronunciamiento de la presente sentencia hasta la completa ejecución de la sentencia de 2012.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

[3] En efecto, Grecia ha sido condenada, por un lado, en el marco de recursos en virtud del artículo 108 TFUE, apartado 2, por no ejecutar decisiones de recuperación de ayudas, en los asuntos que dieron lugar a las sentencias de 1 de marzo de 2012, *Comisión/Grecia* (C-354/10), de 17 de octubre de 2013, *Comisión/Grecia* (C-263/12), de 9 de noviembre de 2017, *Comisión/Grecia* (C-481/16) y de 17 de enero de 2018, *Comisión/Grecia* (C-363/16) y, por otro lado, en el marco de un recurso en virtud del artículo 228 CE, apartado 2, párrafo tercero, en el asunto que dio lugar a la sentencia de 7 de julio de 2009, *Comisión/Grecia* (C-369/07).

El texto íntegro de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «Europe by Satellite» ☎ (+32) 2 2964106